



QUILLA-23-103663  
Barranquilla, 5 de junio de 2023

**RESOLUCIÓN No. 861 DE 2023**  
**SP 16-0428**

**MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0462 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019, POR LA QUE SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL, A FAVOR DE PALMIDA ROSA ACOSTA ARRIETA.**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 523 de 2021, Ley 1437 de 2011, Decreto No. 0949 de 2016 y el Decreto 0801 de 2020,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Distrital No. 0949 de 29 de diciembre de 2016 expedido por el señor alcalde, señala:

*“Deléguese en la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, la facultad-competencia de conocer, tramitar y resolver las solicitudes de revocatoria directa y correcciones formales de actos administrativos expedidos por el señor Alcalde Distrital, relacionados con cesión a título gratuito de un bien fiscal.*”

*“(…) Parágrafo: La vigencia del presente Decreto será inmediata frente a los trámites de revocatoria directa y correcciones formales que estén pendiente de decisión.”*

Que el D.E.I.P. de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido en el entonces vigente artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, que modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, expidió la Resolución No. 0462 del 20 de agosto de 2019, la cual, dispuso en el artículo primero de su parte resolutive lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN-** ceder a título gratuito un bien fiscal a favor de ACOSTA ARRIETA PALMIDA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 32780234,- el predio ubicado en T 25B 109 76, del barrio OLIVOS ETAPA I del Distrito de Barranquilla de del Departamento del Atlántico, identificado con el número predial o cédula catastral 011100270023000, cuya área y linderos- se determina en el plano predial catastral anexo.”

Que la Resolución No. 0462 de 2019, fue notificada personalmente a su beneficiaria PALMIDA ROSA ACOSTA ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.780.234.

Que la señora **YAQUELIN MILENA ACOSTA ARRIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32780610, a través de escrito radicado con el código EXT-QUILLA-22-032410, solicitó:

**“PRIMERA:** (...) copia de la Declaración Extrajucio que presentó la señora ACOSTA ARRIETA PALMIDA ROSA, identificada con CC No.32780234 que forma parte del expediente No. SP 16-0428 (...).



QUILLA-23-103663  
Barranquilla, 5 de junio de 2023

**RESOLUCIÓN No. 861 DE 2023**  
**SP 16-0428**

**MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0462 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019, POR LA QUE SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL, A FAVOR DE PALMIDA ROSA ACOSTA ARRIETA.**

**SEGUNDA:** (...) copia del formulario de solicitud de cesión gratuita de inmuebles fiscales debidamente diligencia (SIC) por la señora ACOSTA ARRIETA PALMIDA ROSA, identificada con CC No.32780234, que forma parte del expediente SP 16-0428.”

Que posterior a dicha solicitud, presentó también las que se relacionan a continuación, todas con ocasión al proceso de titulación del predio ubicado en la T 25B 109 76 e identificado con la referencia catastral No. 011100270023000; que fueron atendidas así:

| Código interno de entrada | Código interno de salida |
|---------------------------|--------------------------|
| EXT-QUILLA-22-034682      | QUILLA-22-040858         |
| EXT-QUILLA-22-056529      | QUILLA-22-063545         |
| EXT-QUILLA-22-088656      | QUILLA-22-106113         |

Que dentro del trámite íntegro y oportuno para dar respuesta a la peticionaria, se evidenció que a favor de la señora **PALMIDA ROSA ACOSTA ARRIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.780.234, fueron proferidas las siguientes Resoluciones, mediante las cuales se cedieron los siguientes predios fiscales:

| No. | BENEFICIARIA                      | RESOLUCIÓN         | REF.CATASTRAL   | DIRECCIÓN    | MATRÍCULA  | EXPEDIENTE |
|-----|-----------------------------------|--------------------|-----------------|--------------|------------|------------|
| 1   | ACOSTA<br>ARRIETA<br>PALMIDA ROSA | 1390<br>10/03/2010 | 011100270029000 | T 25B 109 72 | 040-429011 | SP 09-1656 |
| 2   | ACOSTA<br>ARRIETA<br>PALMIDA ROSA | 0462<br>20/08/2019 | 011100270023000 | T 25B 109 76 | 040-429005 | SP 16-0428 |

Que para tratar de clarificar los supuestos fácticos que conllevaron a la titulación de los predios a favor de la señora **PALMIDA ROSA ACOSTA ARRIETA**, se llevó a cabo por parte de la Oficina Hábitat, visita de inspección técnica domiciliaria, cuyo informe se desprenden las siguientes conclusiones:

- 1) Del predio **011100270023000**: Fue atendida la visita por parte de la señora **YAQUELIN MILENA ACOSTA ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32780610, quien manifestó ser la ocupante del predio ubicado en la T 25B 109 76, desde hace más de 13 años y que el inmueble era de sus padres, quienes lo cedieron a su hermano Ronal Acosta Arrieta, que falleció hace 30 años. Así mismo, que el inmueble presentaba conflicto familiar por la titularidad e inclusive, denuncias penales.
- 2) Del predio **011100270029000**: Fue atendida la visita por parte de la señora **DANIELA VILLAREAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1143244955, manifestó ser nuera de la señora **PALMIDA ACOSTA ARRIETA**, a quien se le tituló el predio ubicado en la T 25B 109 72; que era habitado por ella, sus hijos y



QUILLA-23-103663

Barranquilla, 5 de junio de 2023

**RESOLUCIÓN No. 861 DE 2023**  
**SP 16-0428**

**MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0462 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019, POR LA QUE SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL, A FAVOR DE PALMIDA ROSA ACOSTA ARRIETA.**

nietos. También, manifestó que el predio ubicado en la T 25B 109 76, donde reside la señora **YAQUELIN MILENA ACOSTA ARRIETA**, fue titulado a la señora Palmida y que existía un conflicto familiar.

Finalmente, equipo técnico que llevó a cabo la visita, consignó en el informe que los predios, que son colindantes, tienen acceso mutuo por el área del patio.

Que se llevó a cabo la revisión de los Planos Predial Catastral de ambos inmuebles, evidenciando:

| <b>No. del plano</b> | <b>Fecha del plano</b> | <b>Referencia catastral</b> | <b>Conclusión</b>                                                                              |
|----------------------|------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 08-001-001207-7      | 20/03/2010             | 011100270029000             | El predio 011100270023000 fue objeto de desenglobe, del cual, nació el predio 011100270029000. |
| 08-001-003391-0      | 13/12/2016             | 011100270023000             |                                                                                                |

Que de lo anterior se colige, que el Distrito de Barranquilla le adjudicó dos predios fiscales, por tal motivo procedería su revocatoria por error de adjudicación, ya que no cumplía con los requisitos de ley, que se encuentran establecidos en el art 277 de ley 1955 de 2019 y su decreto reglamentario No. 523 de 2021., los cuales son:

1. *No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional.*
2. *No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado...*
3. *No haber sido beneficiario a cualquier título, de las coberturas de tasas de interés...*
4. *Acreditación de la ocupación ininterrumpida en el inmueble con mínimo (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.*

Que con ocasión a lo expuesto, este despacho, a través de la Resolución No. 523 del 5 de julio de 2022, inició la actuación administrativa **"CON EL FIN DE CLARIFICAR LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON LAS REFERENCIAS CATASTRALES No. 011100270023000, 011100270029000 Y MATRICULAS INMOBILIARIAS 040-429005 Y 040-429011, RESPECTIVAMENTE"**.

Que las señoras **PALMIDA ACOSTA ARRIETA** y **YAQUELIN ACOSTA ARRIETA**, fueron oídas en versión libre en fecha 19 y 25 de julio de 2022, respectivamente, donde expusieron su posición sobre los hechos y antecedentes que dieron origen a la actuación administrativa iniciada.

Que teniendo en cuenta que, la señora **PALMIDA ACOSTA ARRIETA** en su versión libre de fecha 19 de julio, al preguntársele acerca de su voluntad de otorgar el consentimiento expreso para revocar la Resolución No. 0462 de 2019, manifestó que consultaría el tema con su abogado de confianza y posterior a ello comunicaría su decisión a la entidad; mediante oficio radicado con código QUILLA-22-199111, recibido en fecha 27 de agosto de 2022, conforme consta en la guía No. \*GD15339\* de la empresa de mensajería



QUILLA-23-103663

Barranquilla, 5 de junio de 2023

**RESOLUCIÓN No. 861 DE 2023**  
**SP 16-0428**

***MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0462 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019, POR LA QUE SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL, A FAVOR DE PALMIDA ROSA ACOSTA ARRIETA.***

METROENVIOS, se le solicitó comparecer personalmente, para informar su decisión tomada con relación a al consentimiento expreso o negación, para revocar la Resolución No. 0462 de 2019.

Que la señora **PALMIDA ACOSTA ARRIETA** compareció el día 30 agosto de 2022, ante la Oficina de Hábitat y otorgó el consentimiento escrito, expreso y libre para revocar la Resolución No. 0462 de 2019, alegando que se le cedió un predio que no es ocupado por ella, y el cual les pertenece a sus hermanos, predio dejando por su padre, el cual se encuentra fallecido.

Que mediante Resolución No. 689 de 26 de mayo de 2023, se da por terminada la actuación administrativa, por cuanto la señora **PALMIDA ACOSTA ARRIETA**, otorgó el consentimiento expreso y libre para revocar la Resolución No. 0462 de 2019.

Que la Ley 1437 de 2011, con relación a las causales para la procedencia de la revocación de los actos administrativos, ha dispuesto:

***“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:***

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que, a su vez, el artículo 97 ibidem señala: ***Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. (...)*** *\_(Subrayado fuera de texto)*

Que de lo anterior se desprende que, para revocar actos de carácter particular y concreto, se requiere el consentimiento expreso del titular que se verá afectado con la decisión. En el caso que nos ocupa, PALMIDA ROSA ACOSTA ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.780.234, como se manifestó en líneas que anteceden, expresamente otorgó el consentimiento para la revocatoria directa del predio que se le cedió de manera incorrecta a través de la Resolución No. 0462 del 20 de agosto de 2019 y requirió que se efectuaran las actuaciones administrativas necesarias para dejar sin efectos la transferencia del dominio.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 95 ibidem, la acción de revocación directa podrá ser presentada acorde a los siguientes términos: *“(...) La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo*



QUILLA-23-103663

Barranquilla, 5 de junio de 2023

**RESOLUCIÓN No. 861 DE 2023**  
**SP 16-0428**

***MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0462 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019, POR LA QUE SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL, A FAVOR DE PALMIDA ROSA ACOSTA ARRIETA.***

*Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda (...)*

Que, teniendo en cuenta la disposición anotada y como quiera que el Distrito de Barranquilla no ha sido notificado de Auto admisorio de demanda en contra de la Resolución No. 0462 de 2019, este Despacho se encuentra en la debida oportunidad de tramitar la presente revocatoria directa.

Que, en coherencia con lo expresado, la vía administrativa es el escenario idóneo para que la Administración corrija sus errores y de esta manera, evitar futuros litigios en torno a sus actuaciones. Por esta razón, las autoridades se encuentran legalmente facultadas para modificar sus decisiones dentro de los precisos parámetros fijados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, cuando afecten situaciones particulares, previo el consentimiento expreso de los solicitantes.

Que respecto a la figura de la revocatoria directa, el Consejo de Estado (Sentencia 25000-23-26-000-1998-01286-01) en reiterada jurisprudencia ha sostenido que es: (...) *“una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una figura de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones y que los motivos por los cuales la administración puede revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídica respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados.”*

Que, en el presente caso, se encuentra configurada la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que, si bien se efectuó una indebida identificación de los ocupantes del predio, con ocasión a una información errada que fuera suministrada por parte de quien resultó beneficiaria de la cesión, de no revocarlo y llegar inclusive, a ordenar su inscripción ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se estaría generando un agravio injustificado al hogar realmente ocupante, por lo cual, se procederá a ordenar la revocatoria directa de la Resolución No. 0462 del 20 de agosto de 2019.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Revocar-** en todas sus partes la Resolución No. 0462 del 20 de agosto de 2019, mediante la cual se cedió a título gratuito a favor de ACOSTA ARRIETA PALMIDA ROSA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32780234, el predio ubicado en T 25B 109 76, del barrio OLIVOS ETAPA I del Distrito de Barranquilla del Departamento del Atlántico, identificado con el número predial o cédula catastral 011100270023000, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



QUILLA-23-103663  
Barranquilla, 5 de junio de 2023

**RESOLUCIÓN No. 861 DE 2023**  
**SP 16-0428**

**MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0462 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019, POR LA QUE SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL, A FAVOR DE PALMIDA ROSA ACOSTA ARRIETA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: Notificación-** Notificar a las señoras PALMIDA ROSA ACOSTA ARRIETA y YAQUELIN ACOSTA ARRIETA, identificadas con cédulas de ciudadanía número 32.780.234, 32.780.610, respectivamente, del contenido de la presente Resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y SS de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: Registro:** Se ordena la inscripción de la presente Resolución por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-429005, como un ACTO EXENTO de derechos registrales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1537 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO: Habilítese-** el predio fiscal ubicado en la **T 25B 109 76** barrio Olivos Etapa I y referencia catastral No. **011100270023000**, para efectos de futuras cesiones gratuitas y atendiendo las disposiciones vigentes para la titulación y el correspondiente registro de los actos administrativos de transferencia.

**ARTÍCULO QUINTO: Recursos-** Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: Vigencia-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Barranquilla, a los 05 días del mes de julio de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
QUILLA-23-103663  
**DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA**  
**Secretaria Distrital de Planeación**  
**Alcaldía Distrital de Barranquilla**

Proyectó: Luis Fernando Garay Ariza – Abogado contratista

Aprobó: Liliana Vargas Sarmiento – Asesora jurídica

Aprobó: Daniel Navarro D'Anetra – Jefe de Oficina Hábitat

Vo.Bo.: Pedro Oliveros – Asesor de Despacho